

CAPITAL SUSCRITO: \$800.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de Julio del dos mil seis, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la constitución de la compañía: ALTIRO S. A. LOGISTICA & AFINES, señor JOAQUIN ANDRES FLOR RAMOS, ejecutivo; señorita LORENA PAOLA FLOR RAMOS, estudiante. Los comparecientes ecuatorianos, solteros, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el obieto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron una minuta, del tenor siguiente: MINUTA: Señor Notario en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará ALTIRO S. A. LOGISTICA & AFINES el señor JOAQUIN ANDRES FLOR RAMOS, y la señorità LORENA PAOLA FLOR RAMOS. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones Lev de Dompañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuerefre aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ALTIRO S. A. LOGISTICA & AFINES. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará ALTIRO S.A. LOGISTICA & AFINES la

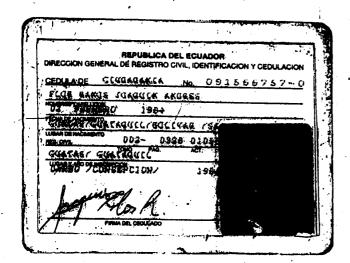
misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: El Objeto de la compañía es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras compañías A la organización operación y administración de bodegas y centros de almacenaje, guarda, mantenimiento, embalaje y distribución de todo tipo de bienes muebles y productos en general a nivel local, nacional e internacional. Al diseño, organización, operación y administración de sistemas de distribución de todo tipo de productos a nivel, local, nacional e internacional. Al diseño, organización, operación y administración de todo tipo de embalaje de productos en general. Al diseño, organización, operación y administración de todo tipo de estiba y desestiba, en puertos públicos y privados, en recintos aduaneros públicos y privados. Al diseño, organización, ejecución y administración de sistemas de comercialización, promoción, distribución, publicidad y mantenimiento en centros de distribución y venta de todo tipo de productos a nivel local, nacional e internacional. A la recepción, almacenaje, clasificación, calificación, embalaje, distribución, estiba y desestiba de todo tipo de granos agrícolas, sean estos café, cacao, arroz, maiz, maní, fréjol, y todo tipo de granos, así como todo tipo de frutas y vegetales. A organizar ejecutar sistemas de reparto de correspondencia a nivel local e internacional, comercial, industrial, bancaria, residencial. A realizar despacho y recepción de paquetes postales bajo el sistema de courriers. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO: El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES

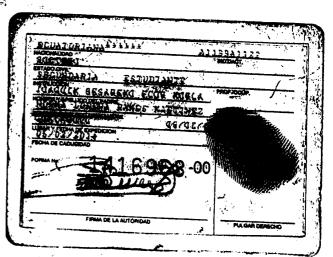


ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones; y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previo publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también vos traspasos de dominio o pignoración de las mismas; ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientias estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará certificados provisionales y nominativos; ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas actiones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO

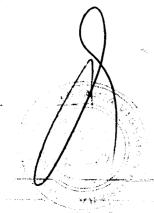


de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizadas en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha Acta -Resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todos las Actas de la Junta General serán firmadas por Fresidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan Pent la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la Disolución o Liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad, principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General: a) Ejercer en forma independiente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)











REPUBLICA DEL ECUADÓR DIRECCION GENERAL DESEGISTRO CIVIL. IDENTIFICACION Y CEDILLACION

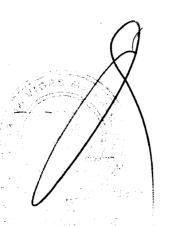


FLOR RAMOS LORENA FAOLA GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

1788
1000 1788
15. ... JUNIC 1788
1788
1788
1788
1788
1788
1788

CEDULADE CIÉDADANIA " 091602020 :

ECUATOR IANA***** E1333A1131 SOLTERO JECUNDARIA ESTUDIANTE OF MOOR JOAQUIN, C. FLOP MORLA NORMA LORENALRAMOS MARTINEZ 27/06/2006 GUAYAQUI LAPEDICION 52/06/5018 REN 1489834 PULGAR DERECHO





No . 00-71599

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 3 de Julio del 2006

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de ALTIRO S.A. LOGISTICA & AFINES Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
FLOR RAMOS JOAQUIN	100	400
FLOR RAMOS LORENA	100	400
Total	200	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00), suma que serà devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, despuès que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondente constancia de su inscripción.

Banco de Machala S. A.

Se dus frances certiful

Mina Autorizada



Dr. MARCOS N. DIAZ CASQUETE Manejar los fondos de la sociedad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley; g) Constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa la autorización de la Junta General de accionistas; h) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; I) Suscribir los títulos de acciones de la compañía; m) Indistintamente podrán convocar a Junta General de Accionistas; n) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos; En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las misma facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causales de Disolución de la Sociedad, las que se encuentran establecidas en la sección pertinente de la Ley de compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo vel Gerente General y Presidente.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: EI capital de la compania ha sido suscrito de la siguiente manera: JOAQUIN ANDRES FLOR RAMOS ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; LORENA PAOLA FLOR RAMOS, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por

ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta de

Integración de Capital otorgado por uno de los Bancos de esta ciudad y que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, en numerario, contado a partir de la suscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Nosotros, JOAQUIN ANDRES FLOR RAMOS y LORENA PAOLA FLOR RAMOS declaramos bajo juramento que el capital de la compañía ALTIRO S.A. LOGISTICA & AFINES, se encuentra suscrito y pagado en la forma que se establece en la presente escritura pública: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Queda expresamente autorizada la Abogada JACQUELINE SANTOS MORALES, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes; agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Firma. Ilegible; Abogada Jacqueline Santos Morales. Registro seis dos cinco cuatro. Hasta aquí la Minuta). Es

copia.- en consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta

Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública-Se agregan documentos de Ley.-

Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes,

quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de

JOAQUIN ANDRES FLOR RAMOS

acto, conmigo el Notario. Doy Fe. Otorgantes.

Céd. Ident, M6. 09/1566757-0

Certif. de Vot. Nov. 32-0254

LORGA QUETOR LORENA PAOLA FLOR RAMOS

Céd. Ident. No. 091602050-6

Certif. de Vot. No. -

TORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO, RUBRICO

MA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

DR. MARCOS DIVE Notario Vigisimo Primero Canton Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal a) de la Resolución No. 06-G-IJ-0006389, dictada por la Ab. Roxana Gómez de Pesántez, Especialista Jurídico, el 13 de septiembre del 2.006, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía ALTIRO S. A. LOGISTICA & AFINES, otorgada ante mí el 3 de julio del 2.006. Guayaquil, septiembre quince del dos mil seis.

DR. MARCOS DIAZ CASSUSA Notorio Viginiono Princero



NUMERO DE REPERTORIO: 47.939 FECHA DE REPERTORIO: 02/oct/2006 HORA DE REPERTORIO: 09:18



L REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha siete de Noviembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 06.G.IJ.0006389, dictada por el Especialista Jurídico, el 13 de septiembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ALTIRO S.A. LOGISTICA & AFINES, de fojas 119.740 a 119.754, Registro Mercantil número 21.837. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 47939 LEGAL: Lanner Cobeña AMANUENSE: Sara Carriel ANOTACION-RAZON: Offr Nazareno

s 41.33 = revisado por:

A STATE OF THE STA

AB. TATIANA GARCIA PLAZA REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADA



OFICIO No. SC.SG 2007.

0301653

Guayaquil,

29 ENE 2007

Señor Gerente BANCO DE MACHALA Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ALTIRO S.A. LOGISTICA & AFINES, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos Secretario General de la Intendencia de

Compañías de Guayaquil

Jackeline